



*Excmo. Ayuntamiento de Arriate  
(Málaga)*

**ORDENANZA GENERAL NÚMERO 4.  
REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES  
POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.**

**ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACION.**

**ARTÍCULO 3. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

**ARTÍCULO 4. LICENCIA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 5. ORGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LICENCIA.**

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA.**

**ARTÍCULO 7. PLAZO.**

**ARTÍCULO 8. REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

**ARTÍCULO 9. IDENTIFICACION.**

**ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES.**

**ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

# **ORDENANZA GENERAL NÚMERO 4. REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

## **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el art. 1 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero y que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como la Ley andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de ARRIATE, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio.

## **Artículo 3. Concepto de animales potencialmente peligrosos.**

A los efectos previstos en el artículo 2.d) del Decreto 42/2008, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1º.- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en sus bienes y, en todo caso, los siguientes ejemplares:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- i) Doberman.

2º.- Los perros, que hayan sido adiestrados para el ataque.

3º.- Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe del personal veterinario oficial, o en su defecto designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Málaga. El coste de este servicio será el establecido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de veterinarios y abonado por el propietario/a del animal.

## **Artículo 4. La licencia municipal.**

La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso por parte de cualquier residente en el municipio de Arriate, requerirá la obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Cuando se trate de perros considerados potencialmente peligrosos por haberlo declarado así el Ayuntamiento, el titular del perro dispondrá del plazo de un mes, desde la fecha de la declaración, para solicitar la licencia y acreditar los requisitos que le permitan su tenencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 5. Órgano competente para otorgar la licencia.**

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 6. Requisitos para la solicitud de la licencia.**

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por otras Administraciones Públicas.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 175.000 euros.

#### **A partir del día 7 de abril de 2.009 será además exigible:**

- La Certificación de carencia de sanciones por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

#### **A partir del día 7 de abril de 2010:**

- Curso sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la protección de animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

Para la acreditación de la documentación anterior deberán presentarse los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Declaración expresa del interesado de no haber sido sancionado por otras Administraciones Públicas.
- Informe de capacidad física y aptitud psicológica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a personas, materiales y a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a 175.000 euros por siniestro.

#### **Artículo 7. Plazo.**

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde, el cual deberá hacerlo constar en el Registro Municipal de Animales de Compañía

#### **Artículo 8. Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.**

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la **obligación** de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los **quince días** siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
  - Convivir con los seres humanos.
  - Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección...

#### **Artículo 9. Identificación.**

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

#### **Artículo 10. Obligaciones de los tenedores.**

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.

- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de UN mes, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Arriate (Málaga), a 19 de Marzo de 2.009.

EL ALCALDE,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Marzo de 2.009, y ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº **152 de fecha 07 de agosto de 2009**. Doy fe.

El Secretario General,